



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186-2024-SENAMHI/OA

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° D001007-2024-SENAMHI-DRD de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos que adjunta el “Informe de estandarización para la adquisición del Sistema de Relojería para Termógrafo, marca R. FUESS, modelo 79”, el Informe N° D000617-2024-SENAMHI-UA de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° D000252-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMH se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante la Ley**, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, refiere que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, el requerimiento no puede hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme con lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificaciones, **en adelante el Reglamento**, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, se dispone que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento se define a la estandarización como el proceso de estandarización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, **en lo sucesivo la Directiva**, tiene por finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, establece que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: *i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, en esa línea, el numeral 7.3 de la Directiva establece que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, en ese marco, el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del Memorando N° D001007-2024-SENAMHI-DRD de fecha 20 de setiembre de 2024, remite el “*Informe de estandarización para la adquisición del Sistema de Relojería para Termógrafo, marca R. FUESS, modelo 79*”, el cual sustenta el cumplimiento de los presupuestos y requisitos habilitantes establecidos en la Directiva, conforme se advierte a continuación:

- a) **Describe el equipamiento o infraestructura preexistente**, señalando que, el SENAMHI cuenta con 42 Termógrafos de la marca R. FUESS, modelo 79, en diferentes estaciones ubicadas a lo largo y ancho del territorio nacional, los cuales son instrumento de medición utilizado en meteorología para medir y registrar la temperatura del aire. Además señala que el termógrafo está compuesto básicamente, por una carcasa metálica que le sirve como soporte físico donde se alojan partes móviles y fijas, que en combinación sirven para realizar la medición de la temperatura del aire, dentro de estas partes móviles se encuentra el sistema de relojería alojado en un cilindro rotatorio que lleva una gráfica adosada (Termograma), el mismo que forma parte de un subsistema que tiene como finalidad controlar el registro del tiempo cronológico de las variaciones de la temperatura del aire.
- b) **La descripción del bien o servicio requerido**, la Dirección de Redes de Observación y Datos señala que el sistema de relojería es mecánico, de rotación semanal, con accesorios de estación, detallando las características técnicas en su informe.
- c) **Señala el uso que se dará al bien o servicio**, conforme se detalló en el literal a), el SENAMHI cuenta con 42 Termógrafos de la marca R. FUESS, modelo 79, en diferentes estaciones ubicadas a lo largo y ancho del territorio nacional, los cuales necesitan urgentemente del sistema de relojería para continuar con la medición de la temperatura del aire.
- d) **Justifica la estandarización**, en este literal, describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en su informe.
- e) **Señala el periodo de vigencia de la estandarización**, el cual indica que es por el periodo de cuatro (04) años; sin embargo, precisa que, de variar las condiciones que determinan su estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

- f) Señala el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como del/de la jefe/a del área usuaria.
- g) Señala la fecha de emisión del informe técnico

Que, mediante el Informe N° D000617-2024-SENAMHI-UA de fecha 26 de setiembre del 2024, el Director de la Unidad de Abastecimiento, en virtud de lo sustentado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del **“Informe de estandarización para la adquisición del Sistema de Relojería para Termógrafo, marca R. FUESS, modelo 79”** por un periodo de cuatro (04) años, concluye que, se cumple con los requisitos y presupuestos establecidos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por lo que recomienda proceder con la **ESTANDARIZACION** para la **ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE RELOJERÍA PARA TERMÓGRAFO, MARCA R. FUESS, MODELO 79** o equivalente, por un periodo de vigencia de cuatro (04) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, a través del Informe Legal N° D000252-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que, es procedente aprobar la estandarización para la “Adquisición del Sistema de Relojería para Termógrafo, marca R. FUESS, modelo 79”, o equivalente, toda vez que en el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, y en la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y sobre la base de los informes señalados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la estandarización para la **“ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE RELOJERÍA PARA TERMÓGRAFO, MARCA R. FUESS, MODELO 79”** o equivalente, con un periodo de vigencia de cuatro (04) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, mediante literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ de fecha 04 de enero de 2024, la Titular de la Entidad delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad de *“Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios”*;

Con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, del Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, la **ESTANDARIZACIÓN** para la “**ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE RELOJERÍA PARA TERMÓGRAFO, MARCA R. FUESS, MODELO 79**” o equivalente, cuyas características técnicas se detallan en el “Informe de estandarización para la adquisición del Sistema de Relojería para Termógrafo, marca R. FUESS, modelo 79” emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la estandarización aprobada en el artículo primero tenga un periodo de vigencia de cuatro (4) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para las acciones que corresponden en el ámbito de sus funciones y en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos a efectos de que verifique durante el período de vigencia de la presente estandarización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; en el caso que, varíen deberá informar a la Oficina de Administración a efectos de dejar sin efecto dicha aprobación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER su publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Regístrese y Comuníquese;

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú